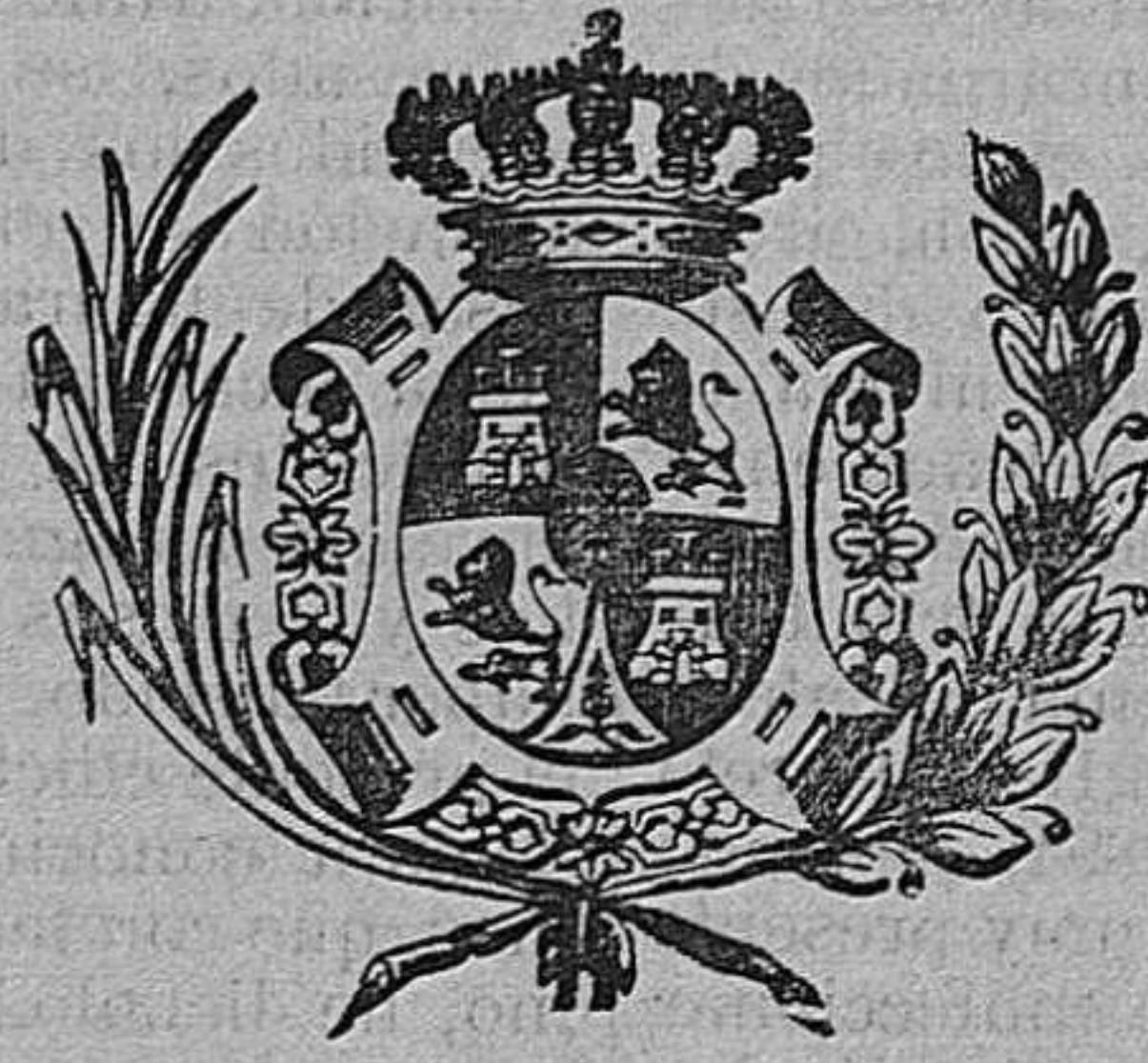


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 16 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p-  
vioso, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 302 de 30 Obre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro con fecha 22 del pasado mes de Septiembre, han ocurrido dos casos de peste bubónica en la ciudad de Durbán, Natal (Africa del Sur).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones Sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 27 de Octubre de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 300 de 28 Octubre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.063.

#### SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

#### Circular.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno, que por algunos traficantes en pimientó molido se adiciona agua á dicho producto para hacerlo subir de color, pudiendo esta mezcla ser motivo de fraude; he dispuesto recordar por medio de la presente circular la terminante disposición del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, que se insertó en el Boletín oficial de 3 de Enero siguiente con arreglo al cual se considerará como género de tráfico ilícito por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezcla del fruto seco ó pulverizado de pimientón con cualquier otra sustancia

aun cuando esto ni la mezcla puedan dañar á la salud.

En su consecuencia y prohibido por la real disposición antes citada, la adición del agua al producto de referencia, deberán los dueños y arrendatarios de molinos en los que se presente partida alguna en tales condiciones, poner el hecho inmediatamente en conocimiento del Alcalde del término municipal respectivo ó de mi Autoridad, á fin de que se exija la más estrecha responsabilidad ó los infractores de dicho precepto á tenor de las demás disposiciones del aludido Real decreto.

Murcia 31 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 2.039.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido admitir la renuncia de las minas «Zama», núm. 14.431 y «Escipión», número 14.433, del término de Cartagena, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban, en vista de haber quedado solvente con la Hacienda el interesado en dichas concesiones mineras.

Murcia 28 de Octubre de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.060.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.553.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Sorpresa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, sitio conocido por la Peña Rubia, diputación de la Torrecilla; lindando por N. y O. con la mina «Salvadora», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el

centro de una galería que se está haciendo en la parte Sur de la referida Peña Rubia; desde dicho punto se medirán al N. 300 metros poniendo la primera estaca; primera á segunda O. 250; segunda á tercera Sur 400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. 250 metros. La demarcación con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Octubre de 1904.—Antonio Belmar.

Número 2.017.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.547.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Federico Bushell y Gil, vecino de Hellín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Enrique*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en paraje llamado La Celia, lindante por el N., L. y S. con terreno de D. Antonio Crespo, y P. límite con el término de Hellín, provincia Albacete; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón grande de cal y canto que señala las divisorias de la provincia de Murcia y Albacete, situado en el nacimiento de la Cañada del Corral y señalado por el Instituto Geográfico con el número 13; desde dicho mojón se seguirá una línea recta hacia el Sur por la misma divisoria hasta los 430 metros donde se pondrá la primera estaca; desde ella se tomará una línea en ángulo recto, larga de 200 hacia el E. donde se pondrá la segunda estaca; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta O. 200, y cuarta á punto de partida Sur 170 metros. La demarcación con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—Antonio Belmar.

Número 2.037.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

El Servicio Agronómico de esta provincia, considera conveniente hacer público para conocimiento de los agricultores, que la enfermedad que se ha presentado en los huertos del Cigarral, en las afueras de esta ciudad, es debida á los ataques de un cóccido denominado *Aonidia aurantii*, conocido vulgarmente en Valencia con el nombre de *Poll roig (piojo rojo)*, el cual invade además de los naranjos y limoneros otras muchas plantas, incluso las de jardín, siendo de imprescindible necesidad para extinguir el mal y evitar su propagación que podría ser la ruina de muchos cultivadores, emplear sin pérdida de tiempo tratamientos de extinción en las plantas enfermas.

Hay varias fórmulas indicadas para el caso, pero las siguientes son de las más sencillas y eficaces:

#### Tratamiento de invierno.

Aceite pesado de alquitrán. . . . . 10 litros.  
Carbonato neutro de sosa. . . . . 7 kilogramos.  
Agua. . . . . 90 litros.

Puede también añadirse al agua permanganato potásico al 1 por 1.000. En esta forma la ha empleado con éxito un agricultor de esta capital.

#### Tratamientos de primavera y verano.

Jabón duro ó blando. . . . . 2 kilogramos.  
Agua. . . . . 100 litros.

Jabón. . . . . 1.500 kilogramos.  
Aceite de alquitrán. . . . . 0.500 Id.  
Agua. . . . . 100 litros.

Jabón. . . . . 1.500 kilogramos.  
Aceite de alquitrán. . . . . 1.000 Id.  
Agua. . . . . 100 litros.

Jabón. . . . . 1.500 kilogramos.  
Aceite de alquitrán. . . . . 1.500 Id.  
Agua. . . . . 100 litros.

Jabón. . . . . 1.500 kilogramos.  
Aceite de alquitrán. . . . . 2.000 Id.  
Agua. . . . . 100 litros.



Para preparar estas fórmulas se pone a hervir el jabón en tres veces su peso de agua hasta disolución completa, y conseguida, se vierte poco a poco el aceite pesado de alquitrán. Se separa entonces del fuego, se deja enfriar la parte resultante y se deslie después en la correspondiente proporción de agua.

De estas cinco fórmulas, las dos primeras son aplicables todo el año sin limitación alguna, y las tres últimas también, menos en el período de la florecencia. Debe empezarse con las disoluciones menos concentradas, continuando con las de mayor concentración, aplicándolas con intervalos de 10 a 20 días, según la intensidad de la enfermedad.

La aplicación se hace por medio de pulverizadores, pudiendo servir los que se empleen en las viñas, pero para no tener que subirse en bancos y escaleras cuando los árboles son altos, pueden emplearse los de lanza larga que alcanzan a una altura superior a la de cuatro metros, como por ejemplo las de Muratori y Bernard.

Sería de desear que todos los propietarios y cultivadores que tuviesen invadidos sus plantíos, procediesen rápidamente a emplear los tratamientos indicados, a fin de que el éxito fuese completo, pues si algunos no lo hiciesen perjudicarían seguramente el resultado, ya que el esfuerzo aislado es insuficiente para acabar con tan grave enfermedad.

No debe confundirse ésta con otra que ataca igualmente a los naranjos en el término de esta ciudad, aunque causando menos daño, y que también hemos observado recientemente en los de Lorca que se reconoce por causa la presencia del *Dactylopius citri*, llamada vulgarmente *algodón*, por la masa blanca de aspecto algodonero que recubre el inserto y queda adherida al fruto y cara inferior de las hojas. Esta enfermedad se combate con la siguiente fórmula:

Aceite pesado de alquitrán. . . . . 5 kilogramos.  
Carbonato neutro de sosa. . . . . 2.500 Id.  
Agua. . . . . 95 litros.

Aplicándola en invierno después de la resolución un par de veces en el período de quince días.

Estas enfermedades y otras varias que atacan al naranjo, están descritas con toda claridad en el folleto repartido por D. Manuel Sanz Bremón, Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Levante, de cuyo trabajo hemos tomado las anteriores fórmulas.

Murcia 27 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Agrónomo de la Sección, Adolfo Virgili.

### Quinta sección.

Número 2.042.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Matrícula industrial.

### Circular.

Habiendo sido derogado por Real decreto de 29 de Octubre de 1903, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 31 del mismo, el Real decreto de 5 de Mayo de igual año, que dispensa fueran incluidos en matrícula los Médicos y Médicos-cirujanos para tributar según el cuadro de cuotas anejo a la tarifa 4.ª del reglamento de 11 de Abril de 1893, se

hace saber por medio de este periódico oficial a los encargados de formar las matriculas en los pueblos de esta provincia, que la circular publicada en el número de este *Boletín*, correspondiente al día 11 del actual, queda modificada en el sentido de que los expresados contribuyentes han de seguir tributando por medio del sistema de patentes, establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894; debiendo tenerse por lo tanto muy presente esta circunstancia al confeccionar la matrícula de la contribución industrial del próximo año 1905, con el fin de que no figuren en la misma

Murcia 27 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.998.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1904.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Julio último, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>BARCELONA</b>		
16389 y 90	Eduardo Balaciart.	3'20
16391	Eduardo y Antonio Balaciart.	3'64
<b>ORIHUELA</b>		
16478	Fulgencio Cerezuela Conesa.	1'99
<b>MADRID</b>		
16791	Herederos de Joaquín Rubio.	53'31
16842	Hros. de María López Hernández.	27'34
<b>GRANADA</b>		
17177 y 78	Joaquín Rubio.	194'21
<b>VALENCIA</b>		
17225	María Saturnina Sánchez.	3'81
17300	Antonio Victoria Cegarra.	4'14
<b>ORIHUELA</b>		
16469	María Cascales Angosto.	2'65
16476	María Campillo Pérez.	2'87
<b>ALICANTE</b>		
16695 y 96	José Jiménez.	2'66
16887 al 98	Luis Lajara.	13'28

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 13 de Septiembre de 1904.—El Agente ejecutivo, A. Antelo.

### Sexta sección.

Número 2.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada por el artículo 29 de la instrucción de Contratos de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya producido reclamación alguna, el día 6

de Diciembre próximo, y hora de las diez, se verificará, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio sobre el Matadero de reses, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación:

La Unión 26 de Octubre de 1904.—Jacinto Conesa.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos establecidos sobre sacrificio de toda clase de reses en el Matadero de esta ciudad.*

1.ª Durante el plazo de tres años,

ó sea desde 1.º de Enero de 1905 al 31 de Diciembre de 1907, se arrienda el arbitrio establecido sobre sacrificio de toda clase de reses en el Matadero de esta ciudad, y el reconocimiento microscópico de las reses de cerda que se destinen al consumo público y al particular de las familias.

2.ª La cobranza de los derechos se hará con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada kilogramo de carne de cerda y vacuna, diez céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carne de las reses lanares y de pelo, seis céntimos de peseta.

Por el reconocimiento microscópico de cada res de cerda, lo mismo si se destina a la venta pública como al consumo de las familias, una peseta.

Por derechos de certificados del reconocimiento microscópico para el Inspector que lo practique, veinticinco céntimos de peseta.

3.ª La matanza de toda clase de reses para la venta pública se hará precisamente en la Casa Rastro, de la propiedad del Municipio, ó en otros locales habilitados por el Ayuntamiento.

Solamente en casos especiales, y por causas debidamente justificadas a juicio de la Alcaldía, podrá autorizarse la matanza de alguna res fuera del Matadero, pero precediendo siempre el reconocimiento facultativo y pago de los derechos establecidos.

En la diputación de Portmán se hará el sacrificio de las reses en la casa destinada a este objeto por el Ayuntamiento.

4.ª La matanza de toda clase de reses se hará por el personal asalariado del arrendatario, efectuándose a las trece horas del día desde el 1.º de Septiembre al 15 de Marzo, y en el resto del año, a las catorce horas.

5.ª El arrendatario tendrá el personal suficiente para las operaciones de la matanza en un plazo prudencial, a juicio del Inspector de carnes, ó de la Alcaldía si se formulara queja por resultar desacuerdo entre el Inspector y el arrendatario.

6.ª El arrendatario hará la conducción de las carnes sacrificadas a los puntos de venta dos horas después de terminada la matanza, facilitándole el Municipio el carro, pero no la caballería, de la cual se proveerá de su cuenta.

Si el Excmo. Ayuntamiento construye otro carro especial para la conducción de las reses de cerda sacrificadas, practicará ésta en la misma forma y condiciones.

En el distrito de Portmán será de cuenta de los dueños de las carnes la traslación de éstas a los puntos de venta.

7.ª Son de cuenta del arrendatario la conservación y reparación del carro ó carros para la conducción de carnes, la leña ó carbón necesario para hervir el agua para la matanza de cerdos si el Ayuntamiento facilita los aparatos necesarios para esta operación, las mesas, lebrillos, cubos y demás efectos precisos, la maroma del pozo, el alumbrado del Matadero y del despacho de la Inspección, así como la limpieza del local, extrayendo diariamente las basuras.

8.ª El arrendatario facilitará a la Inspección los certificados talonarios para el reconocimiento microscópico de los cerdos, y queda obligado a la recaudación de los veinticinco céntimos de peseta del derecho de certificado, respondiendo de éste el Inspector.

9.ª Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de veinte mil pesetas



por cada un año de los que comprende el arriendo.

10. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento el día y hora que oportunamente se señale.

11. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por apoderado con poder notarial bastantado por Letrado D. Enrique Díaz Arróniz, pero no serán admitidos á la licitación los comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

12. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 17 de la mencionada instrucción.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, incluyendo en el mismo la cédula personal del licitador ó apoderado y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria del Municipio el depósito provisional de mil pesetas, estarán extendidas en papel de la clase undécima y su redacción se ajustará al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y con capacidad legal para contratar, ofrece por el arbitrio de sacrificio de reses, durante el tiempo que media de primero de Enero de mil novecientos cinco al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete, la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta é instrucción de 26 de Abril de 1900, de que está enterado.

(Fecha y firma).

13. Las proposiciones que no estén redactadas con sujeción al modelo anterior, las que carezcan de cédula personal ó resguardo, y las en que la cantidad ofrecida sea inferior á la que sirve de tipo, serán desechadas en el acto de la apertura de los pliegos.

14. El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, constituirá en la Depositaria municipal, en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, en la forma que determina el art. 13 de la precitada instrucción, la fianza definitiva en cantidad igual al veinte por ciento del importe anual del contrato.

15. El arrendatario ingresará en la Depositaria municipal el precio del contrato por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

16. Este contrato se celebra á riesgo y ventura, y el arrendatario no puede pedir rebaja ni condonación por ninguna causa.

17. El arrendatario no podrá en todo ni en parte, ceder los derechos que se le confieren por esta subasta, sin autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien se reserva la facultad de negarla ó concederla, según estime, imponiendo en este último caso las condiciones que juzgue convenientes para la seguridad del contrato.

18. La falta de cumplimiento á las condiciones de este pliego, excepto las 14 y 15, se corregirán gubernativamente con multas de diez pesetas por primera vez y de veinticinco por segunda ó tercera.

19. El incumplimiento de las condiciones 14 y 15, ó la infracción por tercera vez á una misma de las restantes, produce la rescisión del

contrato con pérdida de la fianza y resarcimiento de los perjuicios que se irroguen al Municipio con arreglo al art. 24 de la instrucción.

20. El arrendatario incurrirá en la multa de cinco pesetas cada una vez que cobrare el arbitrio y derecho de certificado del reconocimiento microscópico, sin recoger previamente dicho certificado. Por el contrario, cobrará derechos dobles por los cerdos sacrificados, sin previo aviso y reconocimiento, si descubre la falta ó infracción.

21. Las multas é indemnizaciones que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma que determina el art. 35, y con las responsabilidades y obligaciones del 36 de la respectiva instrucción de 26 de Abril de 1900.

22. Para todas las cuestiones que origine este contrato, el arrendatario queda sometido á los Tribunales de la jurisdicción á que pertenezca esta ciudad y que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviese su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante autorizado legalmente, con quien se entenderán todas las diligencias, notificaciones y demás á que dé lugar el contrato.

23. Los gastos del expediente, reintegro, anuncios, escritura, derechos reales, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del arrendatario.

24. En cuanto no esté previsto, se aplicarán las disposiciones de la citada instrucción.

25. Si por cualquier circunstancia llegara el primero de Enero de mil novecientos ocho sin que se hubiera celebrado nueva subasta para contratar este servicio, el arrendatario queda obligado á continuar el presente contrato hasta la formalización del que ha de sucederle.

#### ADICIONAL

Si durante el tiempo en que ha de estar en vigor este contrato el Excmo. Ayuntamiento llevara á efecto la construcción de un nuevo Matadero, cuyo proyecto se halla en tramitación, no se rescindiré el contrato. Si se establecieran derechos de custodia y depósito de ganados ó por otros conceptos se aumentará el precio del contrato en la cantidad en que se evalúen estos derechos por convenio de ambas partes contratantes, y si no resultara avenencia, las cobrará el Municipio por medio de sus dependientes.

La Unión 26 de Octubre de 1904.  
=E. Secretario, Gregorio Martínez.  
=V.º B.º. El Alcalde, Conesa.

Número 2.053.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el art. 29 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 7 de Diciembre próximo y hora las diez del mismo, se celebrará subasta pública bajo mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos de esta ciudad por todo el año 1905, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con arreglo

al procedimiento marcado en el art. 17 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo inserto al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta de la que quedan excluidos los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la citada instrucción, habrá de consignarse en la Depositaria municipal y en metálico, la cantidad de mil ochocientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva será el 12 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder Notarial bastantado por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz.

El pliego de condiciones y tarifas para la exacción de estos arbitrios, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

Son de cuenta del adjudicatario el reintegro del expediente, inserción de anuncios, escritura, derechos reales, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato.

La Unión 26 de Octubre de 1904.  
=Jacinto Conesa.

#### Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., y con capacidad legal para contratar, se compromete á tomar á su cargo el arrendamiento del arbitrio sobre plaza y puestos públicos de esta ciudad, durante todo el año 1905, en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas .....céntimos y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato é instrucción de 26 de Abril de 1900, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 2.052.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya formulado reclamación alguna, el día 9 de Diciembre próximo y hora las diez del mismo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, subasta pública para la contratación de cuatro mil doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras y caminos de esta ciudad, por cada uno de los años 1905 y 1906.

Sirve de tipo de subasta la cantidad de quince mil dos pesetas cincuenta céntimos á que ascienden los cuatro mil doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra, versando la licitación en baja de dicho tipo.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta,

habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de setecientos cincuenta pesetas doce céntimos; igual al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo de contratación.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder Notarial bastantado por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz.

No pueden tomar parte en esta subasta los comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de anuncios, contribución industrial, derechos reales y cuantos gastos origine este contrato.

La Unión 26 de Octubre de 1904.  
=Jacinto Conesa.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y con capacidad legal para contratar, se compromete á suministrar cuatro mil doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra machacada para las carreteras de este Municipio y demás vías y caminos por cada uno de los años 1905 y 1906 en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas é instrucción de 26 de Abril de 1900, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 2.047.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que el día 25 de Noviembre próximo á la hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya en su caso y asistiendo el Concejal designado, subasta pública para arriendo del arbitrio municipal uso forzoso de pesos y medidas legales, durante el año 1905, bajo el tipo de 12.000 pesetas.

Las licitaciones se celebrarán por proposiciones en pliego cerrado conforme al modelo que se cita, y los licitadores acompañarán la cédula personal y documentos que acrediten haber consignado el previo depósito del 5 por 100 del tipo, debiendo constituir oportunamente el rematante y como fianza definitiva el 20 por 100 del precio de adjudicación. Todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Todos los gastos causados y que se causen con motivo del expediente, contrato y sus incidencias entre ellas el de publicación de edictos en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Caravaca 25 de Octubre de 1905.—  
P. I., José M. Sánchez Olmo.

#### Modelo de proposición.

(En papel de 11.ª clase).

D..... vecino de ..... de profesión ..... provisto de su cédula personal que acompaña y resguardo de fianza provisional que también adjunta, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de uso forzoso de pesos y medidas legales de esta población y su término para el año inmediato de 1905, ofrece por dicho arriendo la cantidad de ..... pesetas (en letra), su-



jetándose a todas y cada una de las condiciones del pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Habiéndose dado cumplimiento a lo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna respecto de las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre puestos de Carnicería y Pescadería y sobre sacrificio de reses en el Matadero público, así como para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta población por petróleo, respecto del año próximo 1905, se celebrarán dichas subastas en esta Casa Consistorial a los diez días de aparecer inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia ó al siguiente si este fuere festivo, ante esta Alcaldía y con asistencia del Sr. Concejal designado al efecto, en la forma siguiente:

A las nueve.

Arbitrio sobre puestos de Carnicería y Pescadería, bajo el tipo de tres mil doscientas pesetas, con depósito provisional de ciento sesenta pesetas y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las diez.

Arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público, bajo el tipo de mil novecientas setenta y cinco pesetas, con depósito provisional de noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las once.

Arriendo del servicio de alumbrado público de esta población por petróleo, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas ochenta pesetas, con depósito provisional de doscientas cuarenta y cuatro pesetas y fianza definitiva del cinco por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se admitirán durante media hora, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y modelo de proposición en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Yecla a 28 de Octubre de 1904. = Pedro Martínez Soriano.

Número 2.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Habiéndose dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna, respecto de la subasta para el arrendamiento del teatro «Concha Segura», de esta ciudad, propiedad de este Municipio, respecto de los años 1905, 1906 y 1907, se celebrará dicha subasta en esta Casa Consistorial a los diez días de aparecer inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia ó al siguiente si este fuere festivo y hora de las doce, ante esta Alcaldía, con asistencia del Sr. Concejal designado al efecto, bajo el tipo de mil pesetas por cada uno de dichos tres años y con sujeción al pliego

de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán durante media hora, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo fijado.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla a 28 de Octubre de 1904. = Pedro Martínez Soriano.

Número 2.046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Fernández Luna, primer Teniente en ejercicio de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de esta villa y su término para el próximo año de mil novecientos cinco, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 24 de Octubre de 1904. = Francisco Fernández Luna.

Número 2.056.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Formados los pliegos de condiciones para los arriendos en subasta pública de los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso forzoso, puestos públicos y degüello de reses, se hallan expuestos al público desde hoy en esta Secretaría por término de diez días, a los efectos prevenidos en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cehegin 27 de Octubre de 1904. = P. A., Miguel de la Ossa.

Número 2.045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo año 1905, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Blanca 25 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Jesús Molina.

Número 2.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1905, queda expuesto al públi-

co por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo é interponer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lorqui 26 de Octubre de 1904. = El Alcalde, José Asensio. = El Secretario, Juan Moreno.

Número 2.050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de esta ciudad y su término, que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo, haciendo las reclamaciones que a su derecho convengan.

La Unión 27 de Octubre de 1904. = Jacinto Conesa.

Número 2.048.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Antonio Zamora Jorquera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento que me honro en presidir accidentalmente, en sesión de este día, el proyecto de presupuesto adicional para el año de 1904; queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, contados desde la fecha del presente, en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 24 de Octubre de 1904. = Antonio Zamora.

Número 2.054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio de esta villa en el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que a sus derechos convenga.

Alguazas 28 de Octubre de 1904. = Feliciano Martínez.

Octava sección.

Número 2.032.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Martínez Sánchez (a) Mosca, de veintidós años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Al-

cantarilla, vecino de la misma, en la media legua (Murcia), jornalero y sin instrucción, el cual habitó en esta ciudad y se ignora su actual domicilio, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno de esta referida ciudad, a fin de hacerle cierta notificación en carta orden referente a causa instruida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuatro. = Eduardo Chalud. = El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen a la Administración de este periódico los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y a cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for CALASPARRA, MORATALLA, and TOTANA.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Li. de J. Hernández Guijarro